



RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 229 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 29 ENE 2018

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N°: 132546-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por GAMACMIN MINERO METALURGICO S.A.C. representada por su Gerente General Dante André Marsano Peschiera, mediante el cual alcanza el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Jahuay de Pavas, bajo la metodología de la de Huella Máxima, para su aprobación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme al artículo 114° del precitado Reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

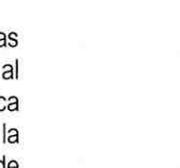
Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el numeral 15.2) del artículo 15° del referido Reglamento, estipula que el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante escrito de fecha 23.08.2017, la empresa GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., solicita la aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Jahuay de Pavas, bajo la metodología de la de Huella Máxima, adjuntando para tal efecto el anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el expediente ha sido tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo y cuenta con opinión favorable según el Informe Técnico N° 139-2017-ANA-AAA.JZ-V-ALA.SL;





RESOLUCION DIRECTORAL No. **229** -2018-ANA-AAA-JZ-V

Que, la ex Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, hoy integrante del Área Técnica, mediante Informe N° 050-2017-ANA-AAA.JZ-SDCPRH/HMPP, concluye lo siguiente:

- La empresa GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., ha elaborado el estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Jahuay de Pavas, desde la progresiva Km 3+120.15 hasta el Km 3+880.15 de su eje, para lo cual, ha determinado un total de 72 vértices, 36 en el margen derecha y 36 en la margen izquierda, cuya relación se adjunta al presente.
- Para la determinación de la faja marginal, se ha tomado en cuenta el anexo II del Nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, tomando el siguiente procedimiento: utilización de imágenes satelitales del Google Earth para la configuración del cauce y la ribera, seccionamiento del cauce a través de secciones transversales, identificación de la huella en cada una de las secciones y por último establecer el ancho mínimo de la faja marginal.
- El estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Jahuay de Pavas, elaborado por la empresa GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., en el tramo de la progresiva Km. 3+120.15 hasta la progresiva Km. 3+880.15 de su eje, reúne los requisitos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por tanto, nuestra opinión es favorable a su aprobación.

Que, en mérito a la solicitud presentada por la empresa GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., sobre aprobación del estudio de delimitación de la faja marginal de la quebrada Jahuay de Pavas, se ha realizado la evaluación correspondiente, constatando el Área Técnica que cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, y encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa la aprobación de dicho estudio, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Aprobar** el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Jaguay de Pavas, en el tramo de la progresiva Km. 3+120.15 hasta la progresiva Km 3+880.15 de su eje, ubicado en el sector Cruz de Piedra, distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, con un ancho uniforme de 5 m., cuyas coordenadas exteriores se muestran en el cuadro N° 01, anexo a la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Autorizar** a la empresa GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., la instalación de hitos de concreto de forma piramidal en los vértices del límite exterior de la faja marginal, en ambos márgenes, las cuales serán supervisadas por la Administración Local de Agua San Lorenzo.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar** la presente resolución a GAMACMIN MINERO METALURGICA S.A.C., Municipalidad Distrital de Las Lomas, Municipalidad Provincial de Piura, Gobierno Regional de Piura, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chipillico Alto y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. 229 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 01: Límite Exterior de la Faja Marginal – Coordenadas UTM WGS 84

Progresiva Tramo del Curso Fluvial (Eje de la Quebrada)	Margen Izquierda			Margen Derecha		
	CODIGO	Este (m)	Norte (m)	CODIGO	Este (m)	Norte (m)
3+120.15	MI001	587235.0793	9486652.5600	MD001	587237.4964	9486648.1831
3+140.15	MI002	587246.0900	9486658.6405	MD002	587249.7926	9486654.9735
3+180.15	MI003	587254.8084	9486674.7949	MD003	587259.3077	9486672.6040
3+200.15	MI004	587262.7692	9486693.0400	MD004	587267.3872	9486691.1212
3+220.15	MI005	587270.2712	9486712.0334	MD005	587274.8512	9486710.0186
3+240.15	MI006	587279.2234	9486730.4389	MD006	587283.6436	9486728.0955
3+260.15	MI007	587286.2924	9486742.7203	MD007	587290.8457	9486740.6081
3+280.15	MI008	587292.8798	9486760.9708	MD008	587297.6365	9486759.4219
3+300.15	MI009	587298.4452	9486780.0931	MD009	587303.2420	9486778.6819
3+320.15	MI010	587304.1552	9486799.2931	MD010	587308.9575	9486797.9004
3+340.15	MI011	587309.6202	9486818.6287	MD011	587314.4167	9486817.2154
3+360.15	MI012	587315.5148	9486837.8465	MD012	587320.2929	9486836.3735
3+380.15	MI013	587320.9635	9486855.4320	MD013	587325.7372	9486853.9449
3+400.15	MI014	587326.9519	9486874.5511	MD014	587331.7155	9486873.0316
3+420.15	MI015	587333.1434	9486893.6176	MD015	587337.9153	9486892.1238
3+440.15	MI016	587338.8691	9486912.6124	MD016	587343.6675	9486911.2066
3+460.15	MI017	587344.2066	9486931.3699	MD017	587349.1450	9486930.4560
3+480.15	MI018	587346.0900	9486952.5354	MD018	587351.0886	9486952.2976
3+500.15	MI019	587346.2158	9486972.4001	MD019	587351.2163	9486972.4663
3+520.15	MI020	587345.5610	9486992.3675	MD020	587350.5581	9486992.5376
3+540.15	MI021	587344.8539	9487012.3967	MD021	587349.8497	9487012.6028
3+560.15	MI022	587343.9228	9487032.1169	MD022	587348.9115	9487032.4761
3+580.15	MI023	587341.9995	9487051.9663	MD023	587346.9663	9487052.5513
3+600.15	MI024	587339.2653	9487071.6654	MD024	587344.2163	9487072.3636
3+620.15	MI025	587336.5169	9487091.5525	MD025	587341.4226	9487091.8686
3+640.15	MI026	587336.7538	9487112.4409	MD026	587341.7550	9487112.4713
3+660.15	MI027	587336.2022	9487131.9294	MD027	587341.1932	9487132.3191
3+680.15	MI028	587333.6617	9487151.7416	MD028	587338.6494	9487152.1567
3+700.15	MI029	587332.8778	9487172.0720	MD029	587337.8699	9487172.3741
3+720.15	MI030	587331.2230	9487192.1219	MD030	587336.2356	9487192.1747
3+740.15	MI031	587332.4802	9487212.6047	MD031	587337.4831	9487212.4984
3+760.15	MI032	587332.1104	9487232.2475	MD032	587337.1044	9487232.6136
3+780.15	MI033	587329.6465	9487251.4763	MD033	587334.5606	9487252.4512
3+800.15	MI034	587325.2222	9487267.4763	MD034	587330.0407	9487268.8113
3+820.15	MI035	587319.8688	9487286.7427	MD035	587324.6862	9487288.0813
3+840.15	MI036	587316.3900	9487299.2630	MD036	587316.3900	9487299.2630

